MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR
GRUPO CONTRATOS

No. GS-2024 - 050516 / AREAD – GRUCO – 22.3

Valledupar, 08 de junio de 2024

Interesados
PROCESO PN DECES SA MC 009 2024
www.colombiacompra.gov.co

Asunto: respuestas observaciones proyecto pliego de condiciones mantenimiento de instalaciones.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas al proceso de contratación No. **PN DECES SA MC 009 2024**, que tiene como objeto el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y/O MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DE USO DE LA POLICÍA ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR Y EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", por valor de por valor de **MIL TRES MILLONES, TREINTA Y DOS MIL, SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($1.003.032.740,00).** MONEDA LEGAL, INCLUIDA LA ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD (AIU), VALOR DEL IVA SOBRE LA UTILIDAD, Y DEMÁS IMPUESTOS Y TRIBUTOS LEGALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, y con el fin de lograr una selección objetiva, el Departamento de Policía Cesar se permite dar respuesta a las observaciones realizadas, así:

OBSERVACIÓN: *OFERENTE YESID ALDEMAR YURGAKY ARRIAGA*

> *Buscando de que exista una mayor pluralidad de oferentes como lo rige la Ley 80, solicito muy respetuosamente a la Entidad considerar que dicho ítem sea modificado como lo detallo más adelante en comillas y tomando como base los procesos adelantados por la* ***Policía Metropolitana de Pereira PN MEPER SA MC 015 2024, Departamento de Policía Amazonas PN DEAMA SA MC 023 2024, Policía Metropolitana de Tunja PN METUN SA MC 002 2024, Departamento de Policía Quindío PN DEQUI SA MC 027 2024*** *así:*
>
> *"El oferente entre los contratos para acreditar la experiencia específica mínima deberá tener registrado en el Registro Único de Proponentes máximo tres (3) contratos, cuyo objeto sea el mantenimiento de edificaciones convencionales de carácter permanente con el sector público y/o privado, ejecutado y liquidado y su presupuesto sumado sea mayor o igual al 100% del presupuesto total oficial y en los códigos que más adelante se relacionan".*

RESPUESTA: En atención a la observación presentada y teniendo en cuenta lo estipulado en los estudios previos, apéndice técnico, capítulo 2, condiciones técnicas mínimas (habilitantes) parágrafo 2, El oferente deberá demostrar su experiencia específica hasta la fecha de cierre de la presente contratación, por lo cual se verificará en el Registro Único de Proponentes que se acredite que dichas operaciones comerciales fueron realizadas antes del cierre del proceso. El oferente entre los contratos para acreditar la experiencia mínima deberá tener registrados en el Registro Único de Proponentes 03 (tres) cuyo presupuesto para cada uno sea mayor o igual al 50% del presupuesto total oficial y en los códigos que más adelante se relacionan... así mismo lo que establece **Nota 3:** el oferente para acreditar la experiencia mínima deberá aportar como mínimo 03 (tres) contratos en los códigos establecidos cuyo presupuesto de cada uno sea mayor o igual al 50% del presupuesto oficial de este ítem en SMMLV.

Una vez analizado lo que establecen los estudios previos y la observación presentada me permito informar que la entidad no se acoge, teniendo en cuenta el principio de participación para todos los oferentes.

OBSERVACIÓN: PRESENTADA POR RAYCO S.A.

> ***1. Indicadores de Capacidad Financiera 1.1.5***
> *Solicitamos que el criterio de verificación financiera para el* ***Índice de Liquidez*** *se fije en* ***igual o superior a 1,60*** *en aras de promover la pluralidad de los oferentes, de establecer los requisitos habilitantes diferenciales en favor de las Mipymes, de tener en cuenta las condiciones financieras presentadas durante y después de la pandemia, al igual que lo propuesto por el pliego tipo de Colombia Compra Eficiente donde los indicadores sugeridos son para el índice de liquides mayor o igual a 1.0 y en concordancia con procesos de la Entidad similares, pero de mayor cuantía como se muestra en la siguiente información: (presenta cuadro estadístico)*

RESPUESTA: Se informa que, para el análisis y establecimiento de los indicadores financieros, entre ellos el (índice de liquidez) se tomó la información financiera a fecha de corte 31 diciembre 2023, de 20 empresas del sector (Bogotá 6 empresas, Barranquilla 3 empresas, Cúcuta 1 empresa, Villavicencio 1 empresa, Medellín 3 empresas, Tunja 2 empresas, Aburra Sur 1 empresa, Armenia 1 Empresa, Ibagué 1 Empresa, Santa Marta 1 empresa) y se tomó el valor mínimo de la muestra 1,97, y de esta manera se habilitarían 20 posibles oferentes.

En atención a la solicitud de la firma RAYCO SA, de establecer el índice de liquidez al 1,60, con el fin de promover la pluralidad de oferentes, y de acuerdo al análisis al dato estadístico con procesos de la Entidad (Unidades de Policía) similares, esta unidad policial se permite indicar que, se acoge dicha solicitud de establecer el índice de liquidez al 1,60, teniendo en cuenta que no se pone riesgo la ejecución del futuro contrato y se procede a ajustar el APÉNDICE No. 3 PAQUETE FINANCIERO Y ECONÓMICO.

OBSERVACIÓN: PRESENTADA POR GM INGENIERIA Y CONCRETO SAS

> *Dios y Patria, Buen día como futuro contratista interesado en el proceso solicito amablemente a la entidad no exigir " El oferente entre los contratos para acreditar la experiencia mínima deberá tener registrados en el RUP 03 (tres) cuyo presupuesto para cada uno sea mayor o igual al 50 % del presupuesto total oficial y en los códigos que más adelante se relacionan" si no que la suma de estos mismos alcance el 70% del presupuesto oficial sumando la totalidad de los contratos; en aras de promover la pluralidad en el proceso, gracias.*
> *Coordialmente, GM Ingeniería y Concreto SAS*

RESPUESTA: En atención a la observación presentada y teniendo en cuenta lo estipulado en los estudios previos, apéndice técnico, capítulo 2, condiciones técnicas mínimas (habilitantes) parágrafo 2, El oferente deberá demostrar su experiencia específica hasta la fecha de cierre de la presente contratación, por lo cual se verificará en el Registro Único de Proponentes que se acredite que dichas operaciones comerciales fueron realizadas antes del cierre del proceso. El oferente entre los contratos para acreditar la experiencia mínima deberá tener registrados en el Registro Único de Proponentes 03 (tres) cuyo presupuesto para cada uno sea mayor o igual al 50% del presupuesto total oficial y en los códigos que más adelante se relacionan... así mismo lo que establece **Nota 3:** el oferente para acreditar la experiencia mínima deberá aportar como mínimo 03 (tres) contratos en los códigos establecidos cuyo presupuesto de cada uno sea mayor o igual al 50% del presupuesto oficial de este ítem en SMMLV.

Una vez analizado lo que establecen los estudios previos y la observación presentada me permito informar que la entidad no se acoge, teniendo en cuenta el principio de participación para todos los oferentes.

OBSERVACIÓN: PRESENTADA POR FIDEL FRANCISCO CORREDOR SERRANO

respetados señores
me permito realizar la siguiente observación:
1. respecto del numeral 1.1.2.1. solicito cortésmente que las personas naturales que ejercen profesión liberal no se les exija aportar registro mercantil ya que este tipo de personas no se encuentran obligados a expedirlo de acuerdo con el numeral 5 del art. 23 del código de comercio.

Respecto la solicitud de registro mercantil a las personas naturales encontramos que va en completa contravía del Manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.
En efecto, en dicho Manual se indica:

"C. Acreditación de los requisitos habilitantes
El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones, por lo que las Entidades Estatales no pueden solicitar a los oferentes documentación adicional para verificar la información contenida en el mismo es así como en los pliegos tipo como requisito habilitante jurídico solo se solicita la CC a las personas naturales, que es a través de la cual se demuestra su capacidad de contratar :
"Capacidad Jurídica

"La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

"A. Persona natural
Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley."
Ahora bien, el registro mercantil es simplemente un instrumento para dar publicidad a terceros de las actividades desarrolladas por los comerciantes personas naturales, pero no es un requisito habilitante para demostrar su capacidad jurídica ni su experiencia, puesto que las mismas se demuestran con la CC y con el RUP, con la primera se demuestra que no se es incapaz para contratar por sí mismo y con el segundo se acredita la experiencia en el sector de la construcción, que es lo que debe interesar a la entidad, no si se es comerciante o no, la calidad de comerciante NO es un requisito para contratar con el estado, son las normas del derecho administrativo las que se deben aplicar en la Contratación Estatal, no las normas establecidas en el Código de Comercio, las cuales no rigen la relación entre particulares y el Estado, sino las formas societarias y los contratos de carácter mercantil entre particulares como la compraventa, el arrendamiento, el comodato, entre otros, pero no los contratos de obra pública, los cuales se rigen por la ley 80 de 1993, entre otras, y por las Directrices de Colombia Compra Eficiente, ente rector en materia de Contratación Estatal en Colombia; en lo no reglado si hay lugar a la aplicación de las normas del derecho privado, sin embargo, para efectos de los requisitos jurídicos habilitantes, es clara la instrucción de Colombia Compra Eficiente la capacidad jurídica y la experiencia se demuestra con la CC y el RUP.
Así las cosas, amablemente solicito eliminar la solicitud del registro mercantil para personas naturales, puesto que no es un requisito habilitante para contratar con el Estado, conforme lo ha indicado Colombia Compra Eficiente.
Solicitar el registro mercantil, que lo único que demuestra es la calidad de comerciante de una persona natural y su publicidad a terceros, limita la participación de las personas naturales que están facultadas por ley para ejecutar el objeto contractual del presente proceso, conforme se demuestra con la experiencia inserta en el RUP .
En concordancia con lo señalado en el manual de requisitos habilitantes de Colombia compra eficiente, en su numeral 1.3. acreditación de requisitos habilitantes, establece que en los procesos de contratación que requieren que los oferentes cuenten con RUP, la capacidad jurídica será verificada exclusivamente con el RUP, al constituir plena prueba.
Así mismo, es pertinente indicar que, para personas naturales, cuya actividad es exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, no está obligado tener registro mercantil. Por tal razón, la capacidad jurídica para personas naturales debe ser verificada solamente con el RUP.

RESPUESTA: El Departamento de Policía Cesar se permite aclarar que en el apéndice jurídico es claro en sus exigencias las cuales van en concordancia con el estamento jurídico, por lo tanto, el apéndice

jurídico especifica en su numeral 1.1.2.1. PERSONA NATURAL: (...) ... Si el proponente es una persona natural comerciante, deberá comprobar su existencia, mediante certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por el organismo o autoridad competente.
Esta exigencia se encuentra soportada en el concepto de Colombia Compra Eficiente indicada *como nota* descrita en el pie de página del Apéndice Jurídico en la página No. 1 al igual que en la respuesta de esta observación, por lo anteriormente expuesto, el departamento de Policía cesar no se acoge a su observación.

Atentamente,

Coronel **EDUARDO CHAMORRO PINZÓN**
Comandante Departamento de Policía Cesar

Elaboró: Patrullero ADLO JOSE GIL ORTEGA
Analista de Contratos DECES

Revisó: Subintendente [illegible] DECES TORO
Jefe [illegible] Contratos DECES (E)

Revisó: Intendente Jefe OMAR ALBERTO VERDECÍA MAESTRE
Jefe Área Administrativa DECES (E)

Revisó: Intendente Jefe LUIS ADOLFO MENDOZA VERGARA
Asesor Jurídico DECES

Ubicación D:\INVITACIONES 2023\OBRA
Fecha Elaboración: 26/05/2023

Carrera 7 A No 23-96 B/ 12 de Octubre, Valledupar
Teléfonos 5712509 – Fax 5712509
deces.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA